

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISIÓN ESPECIAL QUE SE ENCARGARÁ DE ANALIZAR, INVESTIGAR,
PROPONER Y DICTAMINAR REFORMAS LEGALES CON RESPECTO AL
DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PAÍS (23144)**

**FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS DEL CONSEJO NACIONAL DE
SEGURIDAD VIAL COSEVI Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE
FERROCARRILES INCOFER PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE
SEGURIDAD VIAL EN CRUCES FERROVIARIOS REFORMA AL ARTÍCULO 39 DE
LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES
INCOFER, LEY N.º 7001 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1985 Y SUS REFORMAS Y
ADICIÓN DE UN INCISO L) AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO
DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY N.º 9635 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018 Y
SUS REFORMAS**

EXPEDIENTE N.º 23685

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

12 DE FEBRERO DE 2026

AREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

Las diputaciones integrantes de la Comisión Especial Que Se Encargará De Analizar, Investigar, Proponer Y Dictaminar Reformas Legales Con Respecto Al Desarrollo De La Infraestructura Del País (23144) analizamos el Expediente N° 23.685 “Fortalecimiento de competencias del Consejo Nacional de Seguridad Vial COSEVI y el Instituto Costarricense de Ferrocarriles INCOFER para el mantenimiento de los sistemas de seguridad vial en cruces ferroviarios. Reforma al artículo 39 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles INCOFER, Ley N° 7001 del 19 de septiembre de 1985 y sus reformas y adición de un inciso l) al artículo 6 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018 y sus reformas”; rendimos el presente DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO, basado en las siguientes consideraciones:

I. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY:

El presente proyecto de ley pretende reformar la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles INCOFER, Ley N.º 7001 del 19 de septiembre de 1985 con el propósito de fortalecer las competencias del Consejo Nacional de Seguridad Vial (COSEVI) para garantizar el funcionamiento efectivo en el tiempo del sistema de seguridad de cruces de vía y ferrocarril en los más de 100 puntos que tienen señalización de agujas y semáforos en la Gran Área Metropolitana (GAM). Este objetivo es fundamental para garantizar un modelo de transporte público y viabilidad más integrado entre las distintas instituciones públicas involucradas en los diversos servicios de movilidad y más eficiente y seguro para todas las personas, peatones, usuarios de tren, autobús y vehículo particular que transitan por las vías públicas.

El artículo 234 de la “Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial”, Ley N.º 9078 estipula que, de las sumas recaudadas por concepto de multas por infracciones, incluidas aquellas multas relativas a colisiones con el tren (especialmente a partir de la Ley N.º 9680 del 22 de abril del 2019) se le asignará al COSEVI un porcentaje cercano al 70% de todo lo recaudado que forman parte del Fondo de Seguridad Vial del ente, aspecto que redundará en un superávit presupuestario para COSEVI.^[1] Por otra parte, el Incofer no tiene acceso a estos recursos que bien podrían coadyuvar en el mantenimiento del sistema de seguridad en los cruces ferroviarios.^[2]

Dotar al COSEVI de las competencias expresas para dar mantenimiento a los mecanismos de señalización de agujas y semáforos en la Gran Área Metropolitana (GAM) tal y como propone este proyecto de ley, reforzará el sentido de integralidad en el transporte público y movilidad humana, colaborará con el fortalecimiento del sistema de transporte público y reducirá sustancialmente los accidentes en los cruces de vía con el tren y salvará vidas humanas.

La medida propuesta por esta iniciativa es plenamente acorde con el marco legal y constitucional vigente en nuestro país. El COSEVI, creado mediante la Ley de Administración Vial, Ley N.º 6324 y sus reformas, tiene como atribuciones administrar

el Fondo de Seguridad Vial y asignar sumas a las direcciones generales integrantes de la administración vial para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad vial, tal y como lo norma el artículo 9 de la citada Ley, además de financiar los programas y proyectos de sistemas de seguridad vial en cruces ferroviarios.

II. TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY:

El proyecto de ley fue presentado el 18 de abril de 2023 por las siguientes diputaciones: Antonio Ortega Gutiérrez, Ariel Robles Barrantes, Priscilla Vindas Salazar, Jonathan Acuña Soto, Rocío Alfaro Molina y Sofía Guillén Pérez, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°92, del 25 de mayo de 2023.

El proyecto fue asignado a la Comisión Especial Que Se Encargará De Analizar, Investigar, Proponer Y Dictaminar Reformas Legales Con Respecto Al Desarrollo De La Infraestructura Del País el 17 de agosto de 2023 e ingresó en el orden del día el 28 de agosto del 2023.

En la sesión ordinaria del 22 de agosto de 2023 se acordó consultar el proyecto de ley a las siguientes instituciones y organizaciones:

- Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)
- Banco Central de Costa Rica (BCCR)
- Banco de Costa Rica (BCR)
- Banco Nacional de Costa Rica (BNCR)
- Consejo Nacional de Producción (CNP)
- Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)
- Instituto Centroamericano de Extensión de la Cultura (ICECU)
- Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer)
- Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca)
- Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (Incop)
- Instituto Costarricense de Turismo (ICT)
- Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA)
- Instituto de Desarrollo Rural (Inder)
- Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM)
- Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)
- Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)
- Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)
- Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop)
- Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu)
- Instituto Nacional de Seguros (INS)
- Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU)
- Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR)
- Junta de la Administración Portuaria y de Desarrollo (JAPDEVA)
- Junta de Protección Social de San José (JPS)

- Patronato Nacional de Ciegos (Panaci)
- Patronato Nacional de la Infancia (PANI)
- Promotora Costarricense de Innovación e Investigación
- Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA)
- Universidad de Costa Rica (UCR)
- Universidad Estatal a Distancia (UNED)
- Universidad Nacional (UNA)
- Universidad Técnica Nacional (UTN)

III. RESPUESTAS A LAS CONSULTAS INSTITUCIONALES:

De las instituciones consultadas, se recibieron las siguientes respuestas:

FECHA	OFICIO	ENTE	RESPUESTA
30 de agosto del 2023	Incofer-PE-OF-0759-2023	Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER)	<p>Se considera de vital importancia el proyecto de Ley N°23.685, siendo que, el Instituto Costarricense de Ferrocarriles por mandato de ley, tiene la exclusividad de ser la Institución encargada de tutelar la materia ferroviaria, según lo señala su Ley Orgánica N°7001 y la Ley de Fortalecimiento del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) y Promoción del Tren Eléctrico Interurbano de la Gran Área Metropolitana N° 9366.</p> <p><u>Es de interés manifestar que, hacer los esfuerzos de mejorar y ampliar los sistemas de señalización de agujas y semáforos en cruces ferroviarios es un aliado para la seguridad vial comandada por el Consejo Nacional de Seguridad Vial (COSEVI) en distintos puntos del derecho de vía férrea y, por ende, para salvaguardar la integridad física de quienes hacen uso del servicio de transporte ferroviario, así como del personal que opera el tren.</u></p> <p>Valga mencionar que por competencia de Ley le corresponde al COSEVI la inversión del citado Proyecto y el origen de los recursos.</p> <p>Además, como dato adicional, indicar que de conformidad con el Acuerdo No.13507 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Ordinaria No. 02-2023 del 23 de febrero del 2023, se dio la aprobación al Instituto de la creación de 25 plazas nuevas, quedando el Instituto con 78 plazas totales de las cuales 70 a la fecha se encuentran ocupadas.</p> <p>Por último, aprovechar la oportunidad para hacer notar a la Respetable Asamblea Legislativa, acerca de la importancia en cuanto a la posibilidad de ampliar el tema de las exenciones de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N°9635 y sus reformas, en lo que atañe a los servicios que presta el Instituto Costarricense de</p>

			<p>Ferrocarriles y no sólo para la inversión en sistemas ferroviarios de señalización.</p> <p>Conforme con lo antes expuesto, el Instituto Costarricense de Ferrocarriles no tiene objeción de lo consignado en el Proyecto de Ley N°23.685.</p>
28 de agosto de 2023	JPS-PRES-292-2023	Junta de Protección Social (JPS)	<p>Criterio Jurídico:</p> <p>Analizado el proyecto de cita, esta Asesoría Jurídica no tiene objeción al mismo, ya que, no impacta los intereses de la Institución.</p>
25 de agosto de 2023	AL-396-2023	Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA)	<p>Analizada la propuesta del proyecto de Ley, manifestamos nuestra conformidad, en vista de no afectar la autonomía de nuestra institución.</p>

13 de setiembre de 2023	CR-INCOP-PE-0767-2023	Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP)	<p>“El proyecto de ley representa un paso importante en la dirección del fortalecimiento de instituciones. Actualmente, tanto el COSEVI, como el INCOFER, toman acciones fragmentadas, lo que el documento bajo examen busca subsanar, asegurando que todas las instituciones del sector puedan participar en el cumplimiento de los objetivos fijados por las entidades citadas en el proyecto de ley...”</p> <p>“De conformidad con lo expuesto hasta el momento y revisado el proyecto de ley, esta unidad asesora no encuentra aspectos por objetar...”</p>
28 de agosto del 2023	DGAJ-346-2023	Universidad Técnica Nacional	<p>El proyecto no presenta vicios de legalidad o de constitucionalidad.</p> <p>Se recomienda la aprobación de este proyecto.</p>
05 de setiembre de 2023	G-1919-2023	Instituto Costarricense de Turismo (ICT)	El Proyecto de Ley no versa sobre materias de competencia del ICT según la normativa vigente ni se relaciona con la actividad turística nacional, por lo que no procede que nuestra Institución se pronuncie sobre el mismo.
04 de setiembre de 2023	GG-09-489-2023	Banco de Costa Rica	Al respecto me permito acusar recibo y a la vez indicar que al no tener el proyecto N.º 23.685 relación con las actividades del conglomerado financiero BCR, no se emite ningún criterio institucional al respecto.

04 de setiembre del 2023	GG-501-23	Banco Nacional	<p>El artículo 1, pretende reformar el artículo 39 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles INCOFER, Ley No. 7001 y sus reformas, y autoriza a las instituciones autónomas y empresas públicas a trasladar personal a favor del Instituto, sin que al efecto sea necesaria la autorización o aprobación de ningún otro organismo público. Al respecto, <u>recomendamos</u> que esta disposición se aclare con relación a quién deberá correr con el pago del salario de las personas que se trasladen y de las cargas sociales asociadas, lo cual, podría generar que el INCOFER no refleje adecuadamente el costo de sus servicios y operaciones y se dé una distorsión en la fijación de las tarifas que cobra, y si los salarios y cargas sociales son asumidas por la entidad que traslada el personal.</p> <p>(A propósito de las recomendaciones realizadas por el Banco Nacional, debe anotarse que en oficio citado INCOFER PE-OF-0759-2023 da respuesta al respecto del personal)</p>
11 de setiembre de 2023	INAMU-PE-732-2023	Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU)	<p>Nuestro criterio responde a una valoración general, y no se evidencia aspectos específicos sobre los cuales pronunciarnos técnicamente relacionados con nuestros fines institucionales y/o que afecten aspectos presupuestarios o de responsabilidades asignadas, por lo que en este momento no encontramos objeción a la eventual aprobación del proyecto, que más bien consideramos viable y necesario en los términos que se indica.</p>

1° de setiembre de 2023	OF-1133-RG-2023	Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARES EP)	<p>Respecto al citado proyecto, se tienen los siguientes comentarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tarifariamente el proyecto de ley no tiene incidencia según la metodología tarifaria vigente. Siendo que el proyecto de ley posibilita al Cosevi asumir obras de mantenimiento de la red ferroviaria en cuanto a señalización y semáforos, estos serían costos que no asumiría el Incofer ni se trasladarían a las tarifas del servicio de ferrocarril. • Se considera positivo lo planteado en el proyecto de ley para evitar que las restricciones presupuestarias del Incofer o las establecidas por la regla fiscal al Incofer y Cosevi, afecten la calidad y continuidad del servicio público, aspectos por los cuales debe velar la Aresep según el artículo 4 de la Ley 7593, igualmente es importante indicar que los recursos captados por tarifas deben de ser utilizados exclusivamente en el servicio público y ejecutados en tiempo y forma, con el objetivo que el servicio público y los usuarios no se vean afectados. <p>Con base en lo expuesto, esta Autoridad Reguladora considera que la aprobación o no del proyecto de ley es un asunto de discrecionalidad legislativa.</p>
1° de setiembre del 2023	PE OFIC 640-2023	Consejo Nacional de Producción (CNP)	<p>“...no se tienen observaciones de fondo, forma o legales al precitado proyecto que afecte el quehacer de la institución.”</p>

30 de agosto de 2023	PE-AL-232-2023	Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU)	No indica razones o motivos de discrepancia con el proyecto de ley.
28 de agosto del 2023	PEL-1284-2023	Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA)	De conformidad con lo expuesto en el oficio AL-396-2023 de la Unidad de Asesoría Jurídica de JAPDEVA, el expediente en cuestión, estima manifestarnos conformes con dicha propuesta, en vista de no afectar la autonomía de JAPDEVA.
4 de septiembre del 2023	PRE-2023-01144	Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA)	"...adjuntar el documento PREJ-2023-03356 con el criterio jurídico de la institución".

1 de septi embr e del 2023	PRE-J- 2023- 03356	Instituto Costarri cense de Acuedu ctos y Alcantar illados (AyA)	<p>“...el proyecto propuesto, en el caso de la colaboración no existiría afectación en el tanto el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) tenga la posibilidad de decidir si puede o no ceder, traspasar, gestionar, negociar, colaborar, donar o arrendar, a título gratuito, todo tipo de recursos, servicios o bienes muebles e inmuebles, materiales y equipo.</p> <p>En el caso del traslado de los funcionarios consideramos que <u>si existe una afectación en el proyecto propuesto, ya que se modifica la autonomía del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA)</u>, existe una afectación a la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados N°2726, de igual una afectación al debido proceso para realizar un traslado de los funcionarios violentando sus derechos fundamentales de los trabajadores, al establecer en dicha reforma que sea sin que al efecto sea necesaria la autorización o aprobación de ningún otro organismo público.</p> <p>Por lo anterior, <u>la recomendación es que existe una afectación parcial en el proyecto propuesto ya que viola la autonomía del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados dada por la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados N°2726 y violenta los derechos fundamentales de los trabajadores, al establecer en dicha reforma que sea sin que al efecto sea necesaria la autorización o aprobación de ningún otro organismo público.</u>”</p>
-------------------------------------	--------------------------	--	--

04 de setiembre de 2023	SENAR A-GG-0525-2023	Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (SENARA)	“...no tiene observaciones sobre el proyecto de ley de cita.”
-------------------------	----------------------	--	---

Adicionalmente, mediante oficio AL-FPFA-36-OFI-0056-2023 del 25 de mayo de 2023, desde el despacho del Diputado Ortega Gutiérrez se consultó al INCOFER lo siguiente:

- El estado de avance de las gestiones descritas por el Incofer en oficio N° Incofer-PE-OF-0287-2023 en procura del mantenimiento del servicio de mantenimiento de los cruces ferroviarios, así como de nuevas gestiones realizadas en este sentido.
- Un informe técnico de lo que ocurrirá con el contrato de mantenimiento los cruces ferroviarios y el “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el COSEVI e INCOFER para coordinar las actividades de instalación de sistemas semafóricos para cruces con el ferrocarril” a partir del 01 de junio del año en curso.
- Considerar la pertinencia, urgencia y oportunidad de convocar a conocimiento de la Asamblea Legislativa en sesión extraordinaria del proyecto de ley N° 23685 arriba indicado, ante la situación de marras.

El INCOFER por su parte, mediante oficio Incofer-PE-OF-0520-2023 responde lo siguiente:

“...Nos hemos dado a la tarea de realizar las coordinaciones interinstitucionales con el MOPT y COSEVI, y a la fecha se ha logrado contar con recursos institucionales por parte del COSEVI para atender las necesidades del sistema para los periodos 2023 y 2024.”

Mediante el acuerdo CSV-JD-0150-2023^[3] suscrito por la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, se instruye a la Dirección Ejecutiva del COSEVI para que coordine todo lo necesario, para incluir dentro de la planificación

institucional y dar contenido presupuestario durante el año 2024, al mantenimiento de cruces ferroviarios. Adicionalmente, es importante indicar que la modificación unilateral para ampliar el contrato, ya se encuentra aprobada y publicada por COSEVI en el sistema SICOP. (ver adjuntos)

Ahora bien, con respecto al Proyecto de Ley 23685, el mismo es favorable desde el punto de vista institucional, ya que vendría a contribuir de manera adecuada en pro de la coordinación interinstitucional en la atención de este importante asunto.

En atención a su solicitud procedemos a indicar lo siguiente:

- Estado de avance de las gestiones descritas por el Incofer en oficio N° Incofer-PEOF-0287-2023 en procura del mantenimiento del servicio de mantenimiento de los cruces ferroviarios, así como de nuevas gestiones realizadas en este sentido.

Se mantiene la posición de que el INCOFER en este momento no cuenta con los recursos necesarios para atender la contratación del mantenimiento de los sistemas de seguridad vial en los cruces ferroviarios. Ahora bien, siendo que estos aspectos de seguridad vial son competencia del Consejo de Seguridad Vial (COSEVI), se tienen garantizados por parte de dicho ente, recursos presupuestarios para atender este contrato durante los años 2023 y 2024. Con respecto al año 2025 en adelante, es que se está apoyando al COSEVI en procura de obtener recursos adicionales.

- Un informe técnico de lo que ocurrirá con el contrato de mantenimiento los cruces ferroviarios y el “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el COSEVI e INCOFER para coordinar las actividades de instalación de sistemas semafóricos para cruces con el ferrocarril” a partir del 01 de junio del año en curso.

En cuanto al convenio de cooperación, el mismo se mantiene vigente incluso hasta el año 2027, ya que el mismo si bien tenía una vigencia de un quinquenio, su prórroga es automática por períodos iguales y consecutivos mientras ninguna de las partes manifieste por escrito a la contraparte, su deseo de no continuar con el convenio. En lo que respecta al contrato de mantenimiento, el mismo se encuentra dentro de la esfera de competencia del COSEVI, entidad que debe de adoptar las medidas tendientes a la ampliación o extensión de los servicios.

- Considerar la pertinencia, urgencia y oportunidad de convocar a conocimiento de la Asamblea Legislativa en sesión extraordinaria del proyecto de ley N° 23685 arriba indicado, ante la situación de marras.

Desde el punto de vista de los intereses del Instituto, se considera conveniente el proyecto de ley en mención, en el tanto viene a contribuir de manera adecuada con la cooperación interinstitucional y la suma de esfuerzos entre el Incofer y el COSEVI para dar sostenibilidad a la señalización de los cruces ferroviarios - carreteros.

En aras de contribuir con el proyecto de ley 23685 se propone generar una discusión acerca de las posibles fuentes de financiamiento para darle sostenibilidad financiera al contrato, dentro de las propuestas se encuentra la utilización de los recursos del SOA y/o recursos provenientes de multas por infracciones de tránsito, lo que permite asignar recursos de forma específica para atender el mantenimiento de los cruces ferroviarios, que son de gran importancia en la prevención y disminución de accidentes con el tren, además permite la optimización de recursos orientados a proyectos específicos de gran impacto nacional.

Cabe mencionar que, debido a lo indicado anteriormente se proponen respetuosamente incluir de la siguiente forma dicho financiamiento:

ARTÍCULO UNO. - Se modifica el artículo 39 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles INCOFER, Ley N° 7001 del 19 de septiembre de 1985 y sus reformas, para que en adelante se lea de la forma que sigue a continuación:

“Artículo 39.- Colaboración interinstitucional. Para todos los efectos legales, el Instituto tendrá el carácter de ente administrativo de utilidad pública. Con el propósito de que lleve a cabo con prontitud y eficiencia el cumplimiento de sus objetivos, los organismos del Estado, en especial el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y las instituciones autónomas, salvo la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), semiautónomas y empresas públicas, quedan autorizados para ceder, traspasar, gestionar, negociar, colaborar, donar o arrendar, a título gratuito, todo tipo de recursos, servicios o bienes muebles e inmuebles, materiales y equipo, así como a trasladar personal a favor del Instituto, sin que al efecto sea necesaria la autorización o aprobación de ningún otro organismo público

El Consejo de Seguridad Vial (COSEVI) brindará mantenimiento e inversión para el mejoramiento y ampliación de los sistemas de señalización de agujas y semáforos en cruces ferroviarios en coordinación con el Instituto, para garantizar la seguridad vial de estos puntos, para lo anterior se utilizará como fuente de financiamiento los recursos provenientes del SOA.”

Por otra parte, el INCOFER ve favorable la excepción de la regla fiscal, de acuerdo con lo establecido en artículo 2 del expediente 23685 que propone la modificación del artículo 6 inciso I) de la Ley 9635 Ley de Fortalecimiento de

las Finanzas Públicas, permitiendo con ello asegurar la viabilidad, tanto del uso de recursos, como del fin que se busca en la atención de la seguridad de estos cruces...”

El intercambio anterior fue aportado a la Comisión Especial de Infraestructura mediante oficio AL-FPFA-36-OFI-0157-2023 para que se adjunte al expediente del proyecto de ley acá analizado.” (El subrayado es nuestro)

IV. INFORMES DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS:

No cuenta con informe del Departamento de Servicios Técnicos al momento de presentación del dictamen.

V. AUDIENCIAS EN LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA:

En el presente expediente no se han otorgado audiencias, ni en la Comisión ni a lo integro de la subcomisión.

VI. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Tras analizar el contenido del expediente y los elementos señalados en las consultas remitidas, los suscritos legisladores y legisladora acogemos los criterios técnicos y jurídicos que reflejan la necesidad de esta iniciativa para contribuir a fortalecer las competencias del Consejo Nacional de Seguridad Vial (COSEVI) y garantizar el funcionamiento efectivo en el tiempo del sistema de seguridad de cruces de vía y ferrocarril en los más de 100 puntos que tienen señalización de agujas y semáforos en la Gran Área Metropolitana (GAM).

Recomendamos respetuosamente, prestar particular atención por parte de los legisladores y las legisladoras sobre la persistente problemática de financiamiento del INCOFER en cada presupuesto nacional anual.

Esta discusión deberá asumirse de forma profunda e integral, de forma que logren encontrarse vías factibles que permitan una mayor holgura de la institución en virtud los y las costarricenses al garantizar un servicio de transporte público ferroviario de calidad.

En esta misma línea, el INCOFER recomienda generar una discusión acerca de las posibles fuentes de financiamiento, no solo para una efectiva aplicación de este proyecto de ley, sino para el Instituto en sus operaciones mandadas por ley.

En particular, consideramos que las propuestas del Instituto para darle sostenibilidad financiera al contrato, como “...la utilización de los recursos del SOA y/o recursos provenientes de multas por infracciones de tránsito...”, son acertadas e

instamos a ejecutar dichas medidas por la vía ejecutiva en el marco del que se espera, pueda convertirse en ley de la República.

De manera adicional, las distintas instituciones desde sus análisis técnico-jurídicos también han señalado desde sus aristas, la necesidad de avanzar con este proyecto, así como el señalamiento puntual de posibles mejoras que han sido acatadas por esta subcomisión para posibilitar el avance de esta iniciativa de ley.

Finalmente, señalamos que compartimos la profunda necesidad de legislar en favor de mejorar e incentivar el desarrollo del servicio ferroviario por razones de seguridad de los usuarios y el mejoramiento y diversificación del transporte público para garantizar una mejor calidad de vida para los y las costarricenses.

VII. RECOMENDACIONES:

Por todo lo anteriormente expuesto, estudiado el texto del proyecto de ley presentado, teniendo en cuenta las razones jurídicas, de oportunidad y conveniencia, realizamos las siguientes recomendaciones al Plenario Legislativo:

1. Acoger el presente DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO.
2. Rendir voto afirmativo sobre la iniciativa de ley Expediente N° 23.685 “Fortalecimiento de competencias del Consejo Nacional de Seguridad Vial COSEVI y el Instituto Costarricense de Ferrocarriles INCOFER para el mantenimiento de los sistemas de seguridad vial en cruces ferroviarios. Reforma al artículo 39 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles INCOFER, Ley N° 7001 del 19 de septiembre de 1985 y sus reformas y adición de un inciso l) al artículo 6 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018 y sus reformas”.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD
VIAL COSEVI Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES INCOFER
PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD VIAL EN CRUCES
FERROVIARIOS REFORMA AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO
COSTARRICENSE DE FERROCARRILES INCOFER, LEY N.º 7001 DEL 19 DE
SEPTIEMBRE DE 1985 Y SUS REFORMAS Y ADICIÓN DE UN INCISO L) AL ARTÍCULO
6 DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS
FINANZAS PÚBLICAS, LEY N.º 9635 DEL
3 DE DICIEMBRE DE 2018 Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1- Se modifica el artículo 39 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles INCOFER, Ley N.º 7001 del 19 de septiembre de 1985 y sus reformas, para que en adelante se lea de la forma que sigue a continuación:

Artículo 39- Colaboración interinstitucional

Para todos los efectos legales, el Instituto tendrá el carácter de ente administrativo de utilidad pública. Con el propósito de que lleve a cabo con prontitud y eficiencia el cumplimiento de sus objetivos, los organismos del Estado, en especial el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y las instituciones autónomas, salvo la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), semiautónomas y empresas públicas, quedan autorizados para ceder, traspasar, gestionar, negociar, colaborar, donar o arrendar, a título gratuito, todo tipo de recursos, servicios o bienes muebles e inmuebles, materiales y equipo, así como a trasladar personal a favor del Instituto, sin que al efecto sea necesaria la autorización o aprobación de ningún otro organismo *público*.

El Consejo de Seguridad Vial (COSEVI) brindará mantenimiento e inversión para el mejoramiento y ampliación de los sistemas de señalización de agujas y semáforos en cruces ferroviarios en coordinación con el Instituto, para garantizar la seguridad vial de estos puntos.

ARTÍCULO 2- Se adiciona un inciso l) artículo 6 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.º 9635 y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 6- Excepciones

Quedan exentas del ámbito de cobertura del presente título, las siguientes instituciones:

(...)

l) El Consejo Nacional de Seguridad Vial (COSEVI) y el del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) en cuanto a mantenimiento e

inversión para el mejoramiento y ampliación de los sistemas de señalización de agujas y semáforos en cruces ferroviarios.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II, EL DÍA DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Carolina Delgado Ramírez

Luis Diego Vargas Rodríguez

José Francisco Nicolás Alvarado

Antonio Ortega Gutiérrez

Alejandro Pacheco Castro

Yonder Salas Durán

Luz Mary Alpízar Loaiza
DIPUTADOS Y DIPUTADAS